



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 251/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Acta de comparecencia de la licenciada en derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en las materias de grafoscopia y documentoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	-----

Documental que corresponde al acta levantada el siete de junio del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la licenciada en derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita en las materias de grafoscopia y documentoscopia, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y sus números telefónicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a la citada especialista aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley; además, se le tiene señalando domicilio para oír

¹Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 251/2016

y recibir notificaciones y por indicados los números telefónicos en los cuales se puede entablar comunicación con dicha profesionista.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos no desahogó el requerimiento que se le hizo en proveído de dos de mayo del año en curso, en el sentido de que manifestara si adicionaba el cuestionario propuesto por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, y, en su caso, designara perito de su parte, el cual se le notificó mediante oficio **4210/2017**, el día doce del indicado mes de mayo; en consecuencia, se tiene por precluido ese derecho.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 32³, párrafo tercero, de la mencionada ley reglamentaria; 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1⁵ y 2⁶ del Acuerdo General Número **15/2008**, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, requiérase a la perita designada por este Alto Tribunal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, los que **serán pagados por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, parte oferente de la prueba.**

³Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

⁶Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.



INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Establecido lo anterior, y con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria, así como 148, párrafos primero y tercero⁷, y 149⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, para la práctica de la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopia, se señalan las catorce horas con treinta minutos del martes

veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, de la que se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los que a la diligencia concurren.

En consecuencia, se ordena notificar mediante oficio a la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos en su residencia oficial, para que comparezca en forma personal a la práctica de la diligencia pericial a que se refiere el párrafo precedente, para la realización de diversos ejercicios de escritura y firma (ejercicios caligráficos), según lo determinen los peritos designados por el Municipio oferente de la prueba y por este Alto Tribunal, apercibida que, de no asistir al desahogo de la pericial, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo

⁷Artículo 148. El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

[...]

El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

⁸Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- I. El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren;
- II. Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos. Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y
- III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

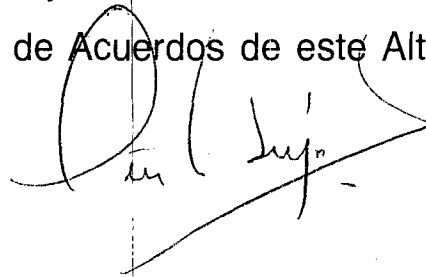
INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 251/2016

59⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles y se dará vista al Agente del Ministerio Público Federal que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en términos del artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído a la perita oficial.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del recurso de reclamación **90/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **251/2016**, promovido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

LATF

⁹**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁰**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.